

ACERCAMIENTO AL DERECHO DE LA MIGRACIÓN  
Y LA CIUDADANÍA TRANSNACIONAL.  
EL CASO DE LOS EMIGRANTES MEXICANOS  
Y SUS DERECHOS POLÍTICOS

*Approach to migration rights and the transnational citizenship.  
The case of the Mexican migrants and theirs political rights*

José Francisco PARRA  
Universidad de Salamanca  
✉ [jfcoparra@hotmail.com](mailto:jfcoparra@hotmail.com)

BIBLID [1130-2887 (2003) 33, 73-100]

Fecha de recepción: enero del 2003

Fecha de aceptación y versión final: febrero del 2003

RESUMEN: El concepto tradicional de ciudadanía (ligado al Estado-nación) y expresado teóricamente en los trabajos de T. H. Marshall y definidos como una serie de derechos agregados –cíviles, políticos y sociales– es insuficiente para entender el fenómeno de la migración y los derechos políticos. Muchos trabajos han ido más allá de las propuestas teóricas de Marshall y como resultado conceptos como «ciudadanía cosmopolita», «ciudadanía diferenciada», «ciudadanía democrática», «ciudadanía multicultural» y «ciudadanía posnacional», han surgido para entender desde una perspectiva de las democracias liberales la ciudadanía en un contexto de globalización. Dichos conceptos han sido utilizados para promover políticas públicas de inclusión. Sin embargo, tanto los conceptos como las políticas, se han erigido en términos sólo de los países de destino y en una menor medida se le ha prestado atención a los países de origen de la emigración. En un esfuerzo por llenar este vacío teórico, el concepto de «ciudadanía transnacional» ha emergido recientemente en trabajos de varios autores. Este nuevo acercamiento al concepto de ciudadanía, que resalta los lazos culturales y económicos para justificar por qué los emigrantes que viven en un país distinto al suyo retienen el derecho de seguir siendo ciudadanos de su país, puede ayudarnos a entender casos como el de México y sus 8,5 millones de nacionales que viven actualmente fuera de sus fronteras. México les ha negado la ciudadanía política por lo que no tienen derechos políticos (p. ej. no pueden votar desde el exterior). El propósito de este trabajo es tratar de explicar cómo el transnacionalismo nos ayuda a entender por qué el Estado mexicano (élites políticas y partidistas), promueven o limitan los derechos de los emigrantes mexicanos dependiendo de una noción restrictiva de la ciudadanía o a cálculos políticos electorales.

*Palabras clave:* Transnacionalismo, ciudadanía, Estado-nación, derechos de la migración, emigración mexicana.

ABSTRACT: The traditional concept of citizenship (linked to the nation-State) expressed in the theoretical works of T. H. Marshall and defined as an array of rights (civil, political and social) is not enough to help us understand the migration and political rights phenomenon. Several works have surpassed the theoretical understandings of Marshall, as a result, concepts such as «cosmopolitan citizenship», «differentiated citizenship», «democratic citizenship», multicultural citizenship» and «postnational citizenship», have emerged to help us understand in liberal perspectives citizenship in a context of globalization (migration being an important part of it). At the same time, the latter concepts have been translated into public policies of inclusion, however, both the concepts and the policies were built in terms of only the migration-receiving countries. In an effort to fill this theoretical vacuum, the concept of «transnational citizenship» has recently emerged in the works of some authors. This new approach to citizenship, which stresses cultural and economic links to justify why emigrants living in a country different to their own still retain their right to be a citizen in their countries of origin, can help us understand cases as Mexico and its 8,5 million nationals who currently live outside its boundaries: Mexico has denied political citizenship to these people for they have no Mexican political rights, for example, they can not vote abroad. The purpose of this paper is to try to explain how the transnationalism help us to understand why the Mexican State (partisan and political elites), promotes or limits the rights of mexican migrants depending either on restrictic notion of citizenship or on particular political calculations.

*Key words:* Transnationalism, citizenship, Nation-State, migrations rigths, mexican emigration.

## I. INTRODUCCIÓN

El concepto tradicional de ciudadanía (ligado al Estado-nación) y expresado teóricamente en los trabajos de T. H. Marshall, (1998) y definidos como una serie de derechos agregados (civiles, políticos y sociales), es insuficiente para entender el fenómeno de la migración y los derechos políticos. Muchos trabajos han ido más allá de las propuestas teóricas de Marshall y como resultado conceptos como «ciudadanía cosmopolita» (Dahl, 1993), «ciudadanía diferenciada» (Young, 2000), «ciudadanía democrática» (Held, 1997), «ciudadanía multicultural» (Kymlicka, 1996) y «ciudadanía posnacional» (Soysal, 1994), han surgido para entender desde una perspectiva de las democracias liberales la ciudadanía en un contexto de globalización del cual la migración es parte importante.

Dichos conceptos han sido utilizados para promover políticas públicas de inclusión como la naturalización, los derechos de las minorías, la acción afirmativa y programas de aculturación selectiva a las sociedades de destino. Sin embargo, tanto los conceptos como las políticas, se han erigido en términos sólo de los países de destino y en una menor medida se le ha prestado atención a los países de origen de la emigración. En un esfuerzo por llenar este vacío teórico, el concepto de «ciudadanía transnacional» ha emergido recientemente en trabajos bajo la escuela del transnacionalismo (Bauböck, Glick-Schiller *et al.*, Portes, Guarnizo Mummert, Levitt, Fitzgerald). Propone un marco normativo e instrumental para estudiar los fenómenos económicos, sociales,

culturales y políticos ocasionados por la migración internacional, y su repercusión en conceptos básicos de la investigación politológica como son Estado-nación, nacionalismo y ciudadanía.

Para el transnacionalismo los efectos de la «constelación posnacional» (Habermas, 2000) en el campo social se manifiestan por la aparición de redes humanas que interactúan a través de las fronteras geográficas, políticas y culturales, aprovechando las ventajas de una aceleración de la comunicación y los medios de transporte que hacen posible la presencia de las personas en dos sitios de manera simultánea (Glick *et al.*, Portes *et al.*, M. P. Smith *et al.*). De ahí que sea de especial interés atender un tema recurrente en el debate del transnacionalismo, sobre la afirmación de que la globalización pone en entredicho la capacidad histórica del Estado-nación para controlar sus fronteras, ante el reto de enfrentar el embate «desde arriba» de las empresas y los capitales transnacionales; pero poco se ha dicho de lo que implica cuando las prácticas y acciones provienen «desde abajo», por una amplia variedad de redes sociales que en el caso de la emigración se expresan a través de comunidades transnacionales.

El transnacionalismo «desde abajo» se muestra a través de un sinnúmero de peticiones al Estado-nación de origen como la ciudadanía transnacional, la cual en principio es una demanda de ciudadanía moral de los «hijos ausentes» para que miembros no emigrantes reconozcan su pertenencia a la comunidad. Por su parte, «desde arriba» los Estados-nación con altas tasas de emigración han respondido a las demandas de ciudadanía transnacional con políticas de inclusión como la ampliación de las oficinas consulares, programas de cooperación, la doble nacionalidad y en algunos el derecho al voto en el exterior. Esta nueva aproximación a la ciudadanía propuesta por el transnacionalismo, la cual resalta los vínculos culturales y económicos para justificar por qué los emigrantes que viven en un país diferente al suyo retienen el derecho de ser ciudadanos de sus lugares de origen (Bauböck, 1994), nos puede ayudar a comprender casos como el de México y sus 8,5 millones de ciudadanos que actualmente viven fuera de sus fronteras. Este país ha negado la ciudadanía política a sus emigrantes.

El presente trabajo tiene como fin analizar desde una discusión normativa e institucional, cómo afectan los emigrantes a las estructuras institucionales y políticas del sistema liberal democrático. Para ello, se ha dispuesto organizar el trabajo en una primera parte normativa donde se discuten los distintos conceptos de ciudadanía de la teoría política liberal y corrientes afines, destacando que cada una de las propuestas son insuficientes para explicar la relación del emigrante con el Estado de origen, pero al mismo tiempo han servido de complemento a la propuesta de la ciudadanía transnacional. En la segunda parte, se realiza un tratamiento instrumental del transnacionalismo, sus alcances y sus límites, resaltando su utilidad para analizar estudios de caso de la emigración mexicana a los Estados Unidos. Finalmente, en las conclusiones argumentamos que mantener a 8,5 millones de emigrantes mexicanos sin derechos políticos es una práctica iliberal y una inconsistencia democrática. Para todo ello, la ciudadanía transnacional nos ayudará a comprender por qué.

## II. LA CIUDADANÍA LIBERAL. NACIONALIDAD, IGUALDAD MARSHALLIANA Y CIUDADANÍA POSTMODERNA

Se ha debatido mucho sobre el concepto de ciudadanía y no se puede decir que haya una sola definición para explicar el ejercicio del individuo en la esfera de lo social, económico y político. Sin embargo, existen coincidencias conceptuales en: 1) la posición que una persona alcanza por adscripción o por consecución con el consentimiento y el respaldo del Estado para actuar en la esfera pública; 2) el reconocimiento de que existe una ciudadanía nominal y una sustancial, una que indica la pertenencia a una comunidad política (*membership*) y la otra que involucra el ejercicio real de esa pertenencia; 3) un proceso de inclusión y exclusión en el *demos*, es decir, el proceso de decidir quién tiene derecho y quién está privado de decidir quién gobierna, cómo gobierna y por cuánto gobierna; y 4) por último, la ciudadanía siempre se ha confundido y mezclado con la nacionalidad originando conflictos recurrentes al quedar excluidos individuos del ejercicio ciudadano, sobre la base de una no pertenencia a la comunidad nacional.

### II.1. *La ciudadanía como nacionalidad*

El concepto de nacionalidad nace aparejado a la construcción de los Estados nacionales en los siglos XVIII y XIX. Se puede decir que la idea de una nación es el resultado de una necesidad pragmática de la filosofía liberal para establecer vínculos de pertenencia entre los individuos de una comunidad determinada con el binomio Estado y capitalismo. Los esfuerzos por construir una identidad nacional desde el seno del liberalismo incluyó un sinnúmero de referencias a pasados comunes y gloriosos, de evocación sentimental y religiosa antes que histórica, para encontrar lazos de identidad nacional en un pueblo<sup>1</sup>. En este sentido se ha dicho que la nación es una invención del capitalismo y la industrialización (Gellner, 1997), una mitología pragmática del liberalismo (Hobsbawm, 1998) o una comunidad política imaginada (Anderson, 1996)<sup>2</sup>.

Es decir, los términos ciudadanía y nacionalidad han sido utilizados para referirse a la vinculación del individuo con el Estado sobre una base territorial delimitada en dos sentidos: i) la nacionalidad invoca a una descendencia cultural o étnica común, e incluso tribal; y ii) la ciudadanía se define como el estatus que le otorga derechos y obligaciones a los individuos. Es por ello que la nacionalidad siempre ha servido de

1. Para una posición distinta es interesante mencionar el trabajo de A. Smith quien argumenta que no siempre ha sido así, que no se puede emplear un determinismo al relacionar ambas cosas. Véase. A. SMITH. *Nacionalismo y modernidad: un estudio crítico de las teorías recientes sobre naciones y nacionalismos*. 1ª edición. Madrid: Istmo, 2000.

2. Para un debate reciente sobre la relación liberalismo y nacionalismo véase Ramón Máiz, en el cual se resalta la compatibilidad de un nacionalismo de carácter liberal frente algunas tesis que argumentan lo contrario. R. MÁIZ. El lugar de la Nación en la teoría de la democracia y el «nacionalismo liberal». *Revista Española de Ciencia Política*, 2000, n° 3, pp. 53-76.

barrera política para el desarrollo pleno de la ciudadanía desde el momento en que se fundamenta en una perspectiva político-instrumental basada en la delimitación territorial. Es decir, la ciudadanía se identifica como pertenencia a una comunidad política nacional jurídicamente delimitada (Zapata-Barredo, 2001: 36).

Igualmente, la relación entre la democracia liberal (ejercicio soberano del *demos*) y la nacionalidad tiene su origen en la Revolución francesa ya que se unieron los dos significados de nación en el sentido de la comunidad de descendencia y de población de un Estado. Es así como el carácter nacional se convierte en fuente de soberanía estatal al ofrecer las ideas liberales la oportunidad de autodeterminarse y autolegislarse (Habermas, 1998: 622). Pero al mismo tiempo, la pretensión rousseauiana de equipar nacionalidad y patriotismo, entendido este último como lealtad ciudadana a las instituciones estatales, derivó en una práctica iliberal al confundir estatalidad y nacionalismo provocando que muchos grupos nacionales dentro de un Estado fueran excluidos al no pertenecer a la raíz nacional dominante. En este sentido, la ciudadanía nacional entendida como un proceso de inclusión/exclusión de la comunidad política da inicio a otro proceso polémico de la justicia distributiva de las democracias liberales: la naturalización y la asimilación.

En el pragmatismo liberal, la nacionalidad se construye por la idea de una comunidad homogénea que permita la defensa de la nación, una pertenencia patriótica que permita la defensa de la comunidad política por una nación étnicamente consolidada o pluriétnica. En este caso, en el primer sentido la nacionalidad opera en sentido inverso a la segunda, porque primero es el sentimiento de pertenencia a la nación y después al Estado y sus derechos ciudadanos. En el segundo, primero se pertenece al Estado y después se consolida la visión de una nacionalidad. Estos dos modos de vinculación se conocen como *jus sanguinis* (típica de la cultura alemana) y *jus solis* (de la francesa) y son los que actualmente predominan en las políticas estatales sobre ciudadanía (Brubaker, 1999).

En la época actual de globalización con flujos acelerados de movilidad de seres humanos existen serias tensiones entre ciudadanía y nacionalidad que para algunos autores podrían dirimirse si se fortalece y evoluciona el propio pensamiento liberal. Propuestas como la ciudadanía universal o cosmopolita (Held, 1997; Nussbaum, 1999), que promueven el reconocimiento internacional de los derechos y obligaciones del ciudadano en un contexto macronacional o de una «tercera transformación» en términos de Dahl (1993); o bien, de los escépticos del cosmopolitismo (Bauböck, 1994; Zolo, 2000), que defienden una ciudadanía liberal incluyente que respete la territorialidad de los Estados. En lo que están de acuerdo las distintas posturas es en la necesaria congruencia entre la liberalización de los mercados y los capitales con el de las personas, ausencia actual que provoca que muchos ciudadanos-extranjeros estén sin derechos políticos. Si pensamos que es coherente el nacionalismo liberal con el Estado democrático (Máiz, 2000), es necesario superar el vínculo restringido entre nacionalidad y ciudadanía, y abrirlo a nuevos espacios donde los derechos ciudadanos no estén delimitados por el origen étnico y cultural.

## II.2. *La ciudadanía como igualdad*

T. H. Marshall y su ensayo *Ciudadanía y clase social*<sup>3</sup>, es el marco inicial cuando hablamos de una concepción moderna o la visión «estatal-centralista» de la ciudadanía desde el campo de la teoría política liberal (Ellison, 1997: 697). Marshall revolucionó la concepción tradicional de ciudadanía en la segunda mitad del siglo XX al dividir el estatus de ciudadano en un conjunto agregado de derechos civiles, políticos y sociales<sup>4</sup>; pero su trabajo es importante por la incorporación del concepto de igualdad a la idea de ciudadano, hasta ese momento omitido. En la propuesta marshalliana las características más importantes de la definición de ciudadanía son dos: derechos e igualdad. Como él mismo señaló: «...la ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a derechos y obligaciones...». Aunque su teoría no ofrece una valoración normativa universal sobre los derechos y obligaciones, sí asume algunas posiciones polémicas y etnocentristas al afirmar que la ciudadanía es: i) «...una institución homogénea a la que aspira una sociedad...»; y ii) evolutiva, ya que la igualdad de los derechos ciudadanos –civiles, políticos y sociales– es fruto de la evolución histórica del capitalismo y de la homogeneidad del Estado-nación (Marshall, 1998: 37).

En términos de justicia distributiva (Rawls, 1996; Walzer, 1997), existe una contradicción en la visión liberal de Marshall sobre la igualdad y la homogeneidad, evidenciada por la existencia de comunidades (*polities*) plurales y heterogéneas. De ahí que años más tarde, y desde una posición que le asignaba un rol protagónico a la mediación del Estado, el trabajo de Marshall fue criticado en al menos dos vertientes: i) su anglocentrismo basado exclusivamente en la Inglaterra de la posguerra y el optimismo evolucionista de la ciudadanía (Mann, 1987; Turner, 1990); y ii) su visión de la lucha por los derechos ciudadanos, inconclusa para algunos (Barbalet, 1988), e incompleta para otros que notaban la ausencia de los derechos económicos (Giddens, 1982) o los reproductivos (Held, 1992). Lo importante de la visión crítica de la teoría marshalliana residía en el debate sobre el proceso evolutivo de la noción de ciudadanía y la manera en que los derechos ciudadanos –civiles, políticos y sociales– se consiguieron.

3. El texto original fue presentado por T. H. Marshall como monografía en 1950, sobre la base de unas conferencias presentadas en la Universidad de Cambridge en 1949; el resto del libro es complementario al original y fue agregado en 1992. En castellano se encuentra en T. H. MARSHALL y T. BOTTOMORE. *Ciudadanía y clase social*. 1ª edición. Madrid: Editorial Alianza, 1998.

4. Para Marshall los derechos civiles son aquellos necesarios para la libertad individual y se encargan de ellos los tribunales de justicia, en este sentido son libertades generales de la persona, de expresión, de pensamiento, de religión, derecho a la propiedad y derecho a la justicia; los derechos políticos son una evolución de los derechos civiles y se pueden resumir como el derecho al voto activo y pasivo; y finalmente, los derechos sociales que son una complementariedad de los anteriores y responden a una compensación que el Estado de bienestar activa para mitigar los efectos de la desigualdad provocada por las economías de mercado y son básicamente el derechos a la educación y a la sanidad (MARSHALL y BOTTOMORE, 1998).

¿Pero de dónde venían y cómo evolucionaron los derechos ciudadanos? Desde la óptica de Marshall los derechos ciudadanos eran resultado de un conflicto constante entre los individuos y las desigualdades que el capitalismo generaba y sólo la capacidad negociadora del Estado lograba mitigar los desequilibrios de la igualdad (Marshall, 1998: 37-38). Esta perspectiva justificaba las desigualdades de una ciudadanía democrática como legítimas, siempre y cuando no fueran «demasiado profundas» y se produjeran en el seno de una «...sociedad cohesionada por una civilización única...» y «...fundamentalmente igualitaria...» (Marshall, 1998: 75). Se entiende entonces que los derechos ciudadanos (civiles, políticos y sociales) son producto de una serie de conflictos entre el ciudadano y el principio de igualdad, que el Estado se encargó de diluir con la ampliación de los derechos (carácter cualitativo) y con la inclusión de nuevos grupos (carácter cuantitativo) al seno de la comunidad con la única exigencia de guardar lealtad a una sola cultura común y homogénea.

Para algunos como Bendix (1964), esta visión estatista-evolucionista omitía el papel importante de la burguesía en la evolución de la industrialización y democratización como ejes creadores del Estado-nación y la ciudadanía, resumidos en su fase célebre *from peasants to citizens* (Bendix, 1964: 61). E incluso se destacó aún más el papel protagónico de la clase dominante (*ruling class*) en la conquista de los derechos ciudadanos, los cuales eran producto del acuerdo alcanzado entre las elites económicas, políticas y militares del Estado liberal-burgués, para otorgar ciertas ventajas en términos de igualdad a los ciudadanos. Asimismo, se reconoce la influyente repercusión en el desarrollo de la ciudadanía la espiral conflictiva de las guerras y la geopolítica, producto éstas de los desacuerdos entre las clases dominantes del capitalismo y no de sus clases trabajadoras (Mann, 1987: 341).

Otros, criticaban la ausencia de la constante lucha de clases llevada a cabo por ciertos segmentos de la sociedad (sindicatos, mujeres) para alcanzar su incorporación total y ante los cuales el Estado tuvo finalmente que ceder, y de forma paralela vigilar y controlar (Giddens, 1982). Es decir, la clase trabajadora había sido el artífice del avance de la democratización en las sociedades capitalistas modernas, más en concreto, al papel desarrollado por los sindicatos y partidos relacionados en su mayoría con la Internacional Socialista y el movimiento obrero. Aun reconociendo la importancia de otros factores externos como son las alianzas con los campesinos y la burguesía, el efecto de las guerras mundiales, y los procesos de construcción de los Estado-nación; se presenta a la lucha de clases como *medium* de los derechos de la ciudadanía en al menos tres puntos: a) en la sindicalización, b) en el derecho de huelga, y c) en la ampliación del derecho al sufragio universal.

Asimismo se resalta que la ciudadanía ha sido un proceso histórico contingente y no evolucionista en el entendido de que no se trata de una marcha constante hacia adelante sino que implica serios «congelamientos» (*freeze*) e incluso retrocesos (Barbalet, 1988: 27). Igualmente, se critica que los derechos civiles y políticos otorgados por el Estado liberal, fueran las causas que tuvieron como efecto los derechos sociales, y no viceversa (Bottomore, 1998: 86), a pesar de que han existido casos en los que sucede completamente lo contrario, donde se cuenta con ciertos derechos sociales y civiles, pero

se excluye políticamente a minorías nacionales o étnicas, mujeres, clases sociales, inmigrantes y emigrantes. Prácticas iliberales que provocan la permanencia de ciudadanos sin derechos políticos a los que Hammar llama *denizens* (Hammar, 1990).

A pesar de los avances significativos en la teoría liberal de la ciudadanía de corte central-estatalista durante la década de los ochenta, sin duda la aportación más importante para los posteriores estudios que involucran la lucha de la ciudadanía por la igualdad en el Estado-nación, ha sido el modelo teórico de Turner (1990). Si replanteamos la pregunta ¿de dónde vienen los derechos ciudadanos y gracias a quién? La respuesta es una posición intermedia, entre la visión «monolítica y unificada» y la perspectiva radical de la clase trabajadora, que incluye dos variables como intervinientes en el desarrollo de la ciudadanía: i) una «desde arriba» (pasiva) auspiciada por el Estado, y otra «desde abajo» (activa) promovida por las instituciones participativas como los sindicatos, organizaciones comunitarias. Ambas relacionadas con los dos espacios de actuación del ciudadano, el público y el privado, arrojan una matriz de datos cuyos resultados son una noción pasiva de la ciudadanía donde el Estado gestiona los derechos sin intervención de los ciudadanos y una activa donde el sujeto interviene en las decisiones comunes de la sociedad política al mismo tiempo que se le garantiza el respeto a su esfera privada (Turner, 1990: 200-201).

### II.3. *La ciudadanía activa: planteamientos desde el civismo republicano*

Después de los planteamientos de la sociología política o liberalismo tradicional<sup>5</sup> sobre la igualdad de los derechos ciudadanos, la mayor preocupación de los últimos veinte años han sido las obligaciones del ciudadano con relación a la sociedad y el sistema político en general<sup>6</sup>. Una pregunta recurrente de la filosofía política ha sido ¿cuál sería la mejor manera de conseguir a un ciudadano interesado en sus derechos pero también en sus obligaciones y sus deberes con la comunidad? Así, encontramos tres corrientes dentro de esta nueva visión del ciudadano que analizaremos brevemente pero

5. Utilizó esta distinción como una forma de identificación de las tres corrientes que más debaten acerca de las obligaciones del individuo hacia su comunidad. Con ello no quiero decir que el comunitarismo y el republicanismo no formen parte de la propuesta liberal sobre el tema, todo lo contrario, las fuentes de discusión parten de una aceptación de que sólo sobre la base de un Estado liberal se pueden respetar las condiciones para el ejercicio plural y democrático de las sociedades modernas. Así mismo se hace notar que cuando en este apartado se hable de liberalismo no se quiere decir que el anteriormente expuesto no lo sea, sino que responde a otro tipo de orientación distinta al liberalismo político de Rawls, en gran medida, de Habermas y otros. Por ello, nos referiremos como liberalismo contemporáneo a estos últimos y tradicional a los del anterior apartado.

6. Como mencionamos arriba, la preocupación principal marshalliana son los derechos del ciudadano y no los deberes del mismo. Para Marshall no estaba claro que las obligaciones impuestas al individuo para la comunidad fueran del todo legítimas, y si en todo caso lo fueran, no podían ser permanentes. Para Marshall sólo en caso de extrema necesidad se podía esperar que el ciudadano realizara sacrificios para beneficios de toda la colectividad, a su juicio, éste era un aspecto inevitable de la ciudadanía moderna (MARSHALL, 77-78).

que se distinguen por su aportación a la teoría de la ciudadanía: el liberalismo (Rawls, Habermas)<sup>7</sup>, el comunitarismo (Taylor, Walzer) y el republicanismo moderno (Arendt, Pettit).

La visión sociológica de la ciudadanía se ajustaba al ideal tradicional del liberalismo y las relaciones entre los individuos y la colectividad en el sentido de que «...los individuos son ajenos al Estado, y contribuyen sólo en cierto grado a su perpetuación como contrapartida por ser miembros de la organización...» (Habermas, 1990: 346). Para otros (Oldfield, 1990), los individuos son seres autónomos y soberanos en el terreno de lo moral, con la obligación de respetar los derechos similares de sus iguales, pagar impuestos y participar en la defensa del sistema político, pero que más allá de esto no se les podía pedir, sólo los compromisos que ellos voluntariamente desearan. En este sentido, Oldfield defiende la idea de un individuo soberano y autónomo que decide si participa activamente o no en la esfera pública.

En contrapartida a la posición atomista del liberalismo tradicional apareció en los años ochenta el comunitarismo, basándose principalmente en la tradición aristotélica del *zôon politikón*, en la cual anterior al individuo siempre está la *polis*, por lo que el hombre está destinado a la vida ciudadana y su ser cívico es un objetivo natural de su existencia. Para la posición comunitarista, la autonomía individual del liberalismo debe de dar paso a la comunidad como eje central de la identidad individual, porque es a través del marco comunitario que el individuo pueden identificar lo que es bueno, lo que debe de hacer, lo que aprueba o a lo que se opone (Taylor, 1993); una idea del bien común basada en los valores morales compartidos, no en los deseos individuales y particularistas.

La idea de una ciudadanía solidaria y justa en términos de los comunitaristas descansaba sobre una base de valores morales compartidos por la sociedad en busca del bien común, por lo que la ciudadanía estaba estrechamente unida a una condición de responsabilidad y de obligaciones hacia el colectivo. ¿Pero sólo existe un bien común?, y de ser así ¿quién lo determina? Ésta es una de las principales críticas que recibió el comunitarismo, su visión de un sólo ideal común. Por el contrario, desde una posición pluralista se afirmaba que lo importante era la condición de igualdad para todos los individuos, que fueran ellos mismos quienes determinaran y buscaran su propio bien común, sobre una base de respeto a sus conciudadanos. Desde una perspectiva normativa, eso era lo que debería identificar a una comunidad política democrática moderna y no a costa de sacrificar la libertad individual (Mouffe, 1999).

La dicotomía entre los deberes comunitarios y los derechos individuales se resolvía aparentemente con la construcción de una ciudadanía que impugnara las limitaciones

7. Mención especial merece la posición de Habermas. Sin duda él jamás aceptaría que se le encasillara en la corriente liberal a la par de Rawls y es justo decir que tiene razón. Sin embargo, con la intención de no crear categorías especiales nos dimos a la tarea de agrupar ciertas tendencias. Así quedó Habermas en la línea del liberalismo, pero es importante señalar desde un principio que su obra se encuentra en punto intermedio entre el liberalismo y el republicanismo, como más adelante se hará notar.

del atomismo liberal como las inconsistencias del comunitarismo. Era necesaria una idea de ciudadanía alejada de los extremos, tanto del individualismo lockeano como del bien común aristotélico, se requería de un equilibrio que sólo el republicanismo moderno podía ofrecer (Pocock, 1975; Skinner, 1998). Esta nueva opción tiene su fuente de inspiración en la Roma republicana y en el humanismo ilustrado, ambos adaptados para responder a los distintos escenarios de la modernidad, combinación que se define claramente en el pensamiento de Hanna Arendt sobre las virtudes de la vida pública y la defensa de la democracia participativa; o en la ciudadanía como «práctica» (Oldfield, 1990); donde se destaca que el incumplimiento de los deberes con la comunidad convierte al sujeto en un ser radicalmente incompleto y mal desarrollado.

Sin embargo, los planteamientos del republicanismo moderno basados en la virtud cívica y la deliberación política, seguían siendo inadecuados para una comunidad política contemporánea porque simple y sencillamente no reflejaban la realidad de la mayoría de las personas. En principio porque el Estado ejercía un rol importante en las actitudes de los individuos al detentar el poder de las instituciones públicas y en una segunda instancia porque tampoco el individuo había hecho gran cosa por alcanzar el poder, debido a que no era la única esfera donde participaba, existían muchas otras que convertían a la sociedad en «compleja», entendiendo esto último en los términos empleados por Walzer (1997). Ante este reconocimiento del papel del Estado, posiciones recientes del republicanismo han flexionado respecto al solapamiento de las virtudes cívicas por las decisiones privadas en la esfera política, aunque siguen insistiendo en el involucramiento de cada persona en el debate político, de tal manera que no sienta a las leyes y las políticas del Estado como impuestas sino producto de la deliberación (Miller, 1997: 89).

Ir más allá de lo que el individuo en condiciones de autonomía puede elegir sería contraproducente para una sociedad democrática y participativa. De eso nos previene el liberalismo contemporáneo. Sin proponer la desaparición del Estado como en la propuesta libertaria (Nozick, 1988), ni el arribo al virtuosismo del republicano radical, el liberalismo político de Rawls (1996) busca llamar la atención sobre hechos que la ciudadanía había dejado escapar y que ahora son necesarios corregir para beneficio de la colectividad. Esta aceptación moderada de planteamientos del republicanismo se cristaliza en la idea de la razón pública rawlsoniana, donde ciudadanos políticamente virtuosos participan de las decisiones políticas en armonía con las instituciones estatales delimitando claramente lo que involucra tanto la esfera privada como la pública, todo bajo el imperio de la ley (*rule of law*). En este sentido, su propuesta no deja de ser un ideal normativo de la ciudadanía, como lo es su propia teoría de la justicia, toda vez que se plantea lo que pudiera pasar sin que necesariamente ocurra.

Estos argumentos se ven reforzados por otros planteamientos liberales que rescatan la importancia para la ciudadanía del civismo republicano, pero no tienen nada que ver con la pertenencia a una comunidad prepolítica por razones de descendencia, tradición, lenguaje, sino que se sustenta con el ejercicio activo de los derechos de participación y de la acción comunicativa de sus miembros (Habermas, 1990). Son los lazos cívicos los que crean y sostienen la colectividad, por lo que la defensa de la «libertad

negativa» (Berlín, 1958) o la libertad como «ausencia de dominación» en términos de Pettit (1999), es el objetivo principal que los ciudadanos deben buscar como denominador del bien común. Esta extraña pero sugerente combinación entre un liberalismo con tintes republicanos, Habermas la definió como patriotismo constitucional, donde lo que realmente importa es la lealtad de los ciudadanos a la Constitución<sup>8</sup>.

#### II.4. *La ciudadanía del posmodernismo: multiculturalista, posnacional y transnacional*

A pesar de las críticas del liberalismo contemporáneo, comunitarismo y republicanismo moderno a la igualdad y la homogeneidad de la concepción de ciudadanía del liberalismo tradicional, aún resultaban insuficientes para entender realidades diferenciadas de «otros movimientos sociales» como el feminismo y el fenómeno del multiculturalismo en los Estados democráticos occidentales. Por una parte, para los estudios de género, con fuerte influencia del feminismo, el Estado liberal había fallado en otorgar condiciones de igualdad para hombres y mujeres. Por el contrario, prácticas iliberales e injustas en la distribución de los bienes sociales habían ampliado la brecha de marginalidad en la que se hallaban tanto mujeres, como otros grupos afectados (raza, étnicos, sexuales, lingüísticos). De ahí que la ciudadanía diferenciada promovida por estos segmentos sociales que se declaraba desprotegidos para actuar en la esfera pública, no se limitaba a buscar el reconocimiento por parte del Estado de sus diferencias sino que exigía la implementación de políticas públicas encaminadas a reducir los efectos de la desigualdad.

Una de las principales causas de la marginación de los «nuevos movimientos sociales», se centraba en la aparente neutralidad del Estado promovida por el pensamiento liberal. En los hechos, se le acusaba de haber favorecido sólo a ciertos grupos de la sociedad manteniendo a otros bajo la opresión. En términos de la ciudadanía diferenciada, la opresión significaba que ciertas condiciones perjudicaban a la mayoría de la sociedad, o al menos a una gran parte de ella, manteniéndola bajo explotación económica, marginación social, carencia de poder (*empowerment*), dominio cultural, o bajo presión y acoso violentos, por razones de miedo u odio a ciertos grupos (Young, 2000). En estado de opresión se encontraban mujeres, negros, trabajadores, homosexuales y lesbianas, minusválidos; y para ellos la democracia participativa del liberalismo era insuficiente para contrarrestar los efectos de las acciones de un Estado parcial en el trato a los diferentes grupos que integraban la comunidad. Aunque en algunos casos los contaban con la ciudadanía nominal de poco les servían en el ejercicio de la ciudadanía sustantiva (esfera pública).

Una de las propuestas más polémicas de la ciudadanía diferenciada, considerando la neutralidad del Estado en el pensamiento liberal, es la promoción de derechos privilegiados con rango constitucional. Se le exige al Estado el reconocimiento de la

8. Éste no es, originalmente, un concepto de Habermas, aunque haya sido él quien más lo publicó. Es de un jurista alemán, Dolf Sternberger (HABERMAS, 1990).

desigualdad entre los grupos mediante la aprobación de políticas públicas encaminadas a resarcir los efectos de la opresión, mejor conocidas como programas de acción afirmativa o discriminación positiva. Estos últimos incluían una serie de medidas institucionales a grupos oprimidos como el apoyo con fondos públicos, cuotas de representación en los órganos colegiados, derecho de veto para ciertas decisiones públicas; que desde la óptica de la ciudadanía diferenciada no entraban en contradicción con los planteamientos del civismo liberal. Por el contrario, el argumento era precisamente que para que una sociedad fuera públicamente virtuosa era necesario la incorporación integral de grupos en la opresión. Mujeres, discapacitados, negros, homosexuales y lesbianas, deberían formar parte del *demos* en igualdad de condiciones, y para conseguir esa justicia distributiva, primero se tenían que subsanar las desventajas que estos grupos tenían (Young, 2000).

Ante estos planteamientos la idea de una justicia liberal tenía otra opinión en al menos dos puntos. Primeramente, se criticó que la ciudadanía diferenciada violaba principios básicos liberales como la igualdad universal y la neutralidad del Estado, con ello sólo se conseguía paralizar la función integradora de la ciudadanía liberal. En segundo término, desde el liberalismo se planteaban algunos interrogantes importantes que la ciudadanía diferenciada no alcanzaba a responder: en términos de justicia distributiva ¿qué grupos se deberían beneficiar de la acción afirmativa?, y ¿qué grupos se debería descartar de los derechos diferenciados? Ante esto, el planteamiento liberal rechazaba la complementariedad de la ciudadanía diferenciada a sus principios normativos de justicia universal, por la simple razón de que la distribución de bienes sociales a ciertos grupos en perjuicio de otros, sólo desencadenaba conflictos en la sociedad cuando de lo que se trataba era de llegar a acuerdos (Miller, 1997: 86-87).

De forma paralela y complementaria a la ciudadanía diferenciada, existían voces que propugnaban por un revisionismo del liberalismo en el trato que el Estado daba a ciertas minorías nacionales y étnicas que formaban parte del mismo. En este sentido, la idea de una ciudadanía multicultural (Taylor, 1993; Kymlicka, 1996) no pretendía romper con el liberalismo sino sólo ampliarlo y mejorarlo, en aspectos importantes relacionados con los derechos de las minorías nacionales y étnicas (incluidos los inmigrantes) que convivían bajo un mismo marco institucional. En principio, se cuestionaba que la ciudadanía universal e igualitaria del liberalismo no encajaba en Estados plurinacionales donde la historia, la cultura y la lengua, de las distintas comunidades nacionales que lo integraban (Estado) eran distintas; y en segundo lugar, contrariamente a la idea homogénea y monolítica de la ciudadanía liberal tampoco se podía forzar los grupos a un proceso de asimilación de valores, creencias y sentimientos únicos y universales (Taylor, 1993).

La política del reconocimiento a la diferencia (Taylor, 1993) se guiaba por dos ejes de acción política básicos que serían el núcleo de la esfera pública: i) el primero señalaba que el liberalismo promovía un Estado donde la ciudadanía universal e igualitaria se imponía a toda forma de particularidades en los distintos grupos de una comunidad política, por lo que no eran reconocidos como diferentes; y en ii) segundo lugar, potenciaba la acción del Estado en el respeto a los derechos individuales y

al fomento de las solidaridades colectivas, ya que sólo con el reconocimiento del sujeto como un ser autointerpretador de su propia cultura, se podía buscar sentimientos de solidaridad y virtud cívica hacia el resto de la comunidad. Si analizamos bien la anterior propuesta nos damos cuenta de que la política del reconocimiento no intenta desechar lo que el liberalismo en principio señalaba, sino que intentaba ampliarlo y mejorarlo. Walzer lo esquematizó muy bien cuando señaló que ante un liberalismo I, basado en el respeto a los derechos individuales y la neutralidad del Estado, le seguía un liberalismo II, caracterizado por el compromiso del Estado con la supervivencia y florecimiento de las particularidades y de los diferentes intereses colectivos (Walzer, 1997).

La política del reconocimiento encontró un crítica liberal básica: se cuestionó que la identidad primaria del individuo fuera la etnia (el «sé quién soy» porque «sé de dónde vengo»), y se reafirmó que la identidad universal como seres humanos era la base mediante la cual se construían las sociedades democráticas modernas. El argumento liberal antepone los derechos individuales ante cualquier intento del Estado por garantizar cierta reproducción cultural, pero tampoco llegando a imponer a los individuos su permanencia bajo cierta cultura de la que no se sienten parte y sobre todo sin contar con su consentimiento (Habermas, 1990: 130).

A la idea de alcanzar un liberalismo más comprensivo con las diferencias de ciertos grupos nacionales y étnicos, la ciudadanía multicultural se propone complementar los derechos humanos universales con los derechos diferenciados de las minorías (Kymlicka, 1996). Este principio de justicia distributiva de la ciudadanía multicultural reconocía la existencia de dos formas de diversidad y por consiguiente dos tipos de derechos especiales por asignar: a) las minorías nacionales existentes antes de la formación del Estado, cuyo objetivo es mantenerse como tales y que exigen derechos de autogobierno sin que implique secesión; y b) los grupos étnicos, producto de la inmigración que desean integrarse y ser miembros plenos de la sociedad receptora sin perder su identidad étnica y quienes piden el respeto a las tradiciones lingüísticas y religiosas a través de programas especiales auspiciados por el Estado (Kymlicka, 1996).

Como anteriormente hemos señalado, la ciudadanía multicultural no se consideraba incompatible con la ciudadanía liberal, tan sólo pretendía señalar las desviaciones que sobre la práctica habían tenido principios básicos del liberalismo como la neutralidad del Estado y la igualdad universal, y proponía la adopción de políticas públicas para su corrección. Entre las más importantes destacaba implicar al Estado en la supervivencia y florecimiento de las distintas culturas que formaban parte de él. A diferencia de otras propuestas, la ciudadanía multicultural incluía sus propias limitaciones de cara al liberalismo: el límite de los derechos de las minorías serían los propios derechos individuales liberales. De aquí se desprenden dos acciones instrumentales básicas del multiculturalismo: i) la «protección externa», que les permite a las minorías conservar su esencia ante las presiones de fuera siempre y cuando así lo consientan; y ii) las «restricciones internas», anulando el derecho universal de los individuos a hacer efectiva la *salida* como miembro de un grupo (Hirschman, 1977).

A pesar de que la ciudadanía multicultural especificaba ciertos tipo de derechos diferenciados a grupos étnicos minoritarios en los Estados nacionales, producto de la

inmigración (Kymlicka, 1996); y ya antes Hammar (1990) había delineado las inconsistencias de la democracia liberal respecto al fenómeno migratorio y los numerosos *denizens* excluidos de la esfera política de las sociedades receptoras; y no obstante el trabajo de Brubaker (1999), que comparaba las políticas de naturalización y asimilación de las democracias occidentales hacia sus miembros inmigrantes no nacionales, aún resultaba insuficiente hablar de una justicia distributiva hacia los individuos involucrados en el fenómeno de la migración internacional. Desde este punto de vista, se hacía más que evidente la ausencia de un trabajo normativo que dejara claro cuáles eran las obligaciones de un Estado liberal hacia miembros de su comunidad no incluidos en la esfera política.

Es a partir de esta premisa que se empieza a producir una serie de bibliografía sobre la relación del Estado liberal y la migración internacional en un contexto de globalización<sup>9</sup>. Por una parte, el cosmopolitismo<sup>10</sup> abogaba por una incorporación de los sujetos a un sistema global de derechos y obligaciones universales independientemente del lugar donde hayan nacido y del sitio donde residieran (Held, 1997; Mouffe, 1999). Y por la otra, existía una propuesta que partía del propio liberalismo que rescataba la importancia de las fronteras en un sistema internacional de Estados a pesar de la insistencia de la evidente desterritorialización de los mismos. Como síntesis de las dos posturas antes mencionadas, que si bien no enfrentadas en el tratamiento normativo sí divergentes en cuanto a su tratamiento instrumental, se dan a conocer dos propuestas de ciudadanía en un mundo globalizado: la posnacional (Soysal, 1994) y la transnacional, la cual será tratada más adelante con mayor detenimiento (Bauböck, 1994).

Para la propuesta posnacional su objeto de estudio son las distintas políticas de incorporación (modelos de inclusión) de las democracias liberales a los inmigrantes en sociedades receptoras; omitiendo por completo la otra cara de la moneda de la migración internacional que es la relación de los Estados con sus ciudadanos en el exterior, sus emigrantes. La ciudadanía posnacional propone, bajo un marco normativo de los derechos humanos universales, la adjudicación de bienes sociales –civiles, sociales, políticos– a los inmigrantes independientemente de los criterios de pertenencia nacional (Soysal, 1994). Desde esta perspectiva a los Estados liberales les corresponde la obligación moral de distribuir los bienes sociales, sobre todo políticos, a pesar de que algunos de sus miembros no nacionales jamás completen el proceso de naturalización<sup>11</sup>. Se

9. Para una reseña bibliográfica sobre los trabajos elaborados a partir de la relación entre los Estados liberales y la migración, véase R. ZAPATA-BARREDO. La época de la inmigración y su tratamiento politológico: una nota bibliográfica. *Revista Española de Ciencia Política*, 2000, n° 3, pp. 167-180.

10. Para un excelente debate en torno al cosmopolitismo y sus límites se pueden consultar los siguientes textos: D. ZOLO. *Cosmópolis. Perspectiva y riesgo de un gobierno mundial*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 2000; y M. C. NUSSBAUM. *Los límites del patriotismo. Identidad, pertenencia y ciudadanía mundial*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 1999.

11. Una de las principales líneas de argumentación de Soysal se basa en la importancia de las bajas tasas de naturalización experimentadas por algunos grupos de inmigrantes (p. ej. turcos en Alemania

trata de propiciar comunidades políticas donde la pertenencia al *demos* esté compuesta por ciudadanos nacionales y posnacionales.

Por su parte, la ciudadanía del transnacionalismo hace una clara distinción entre inmigración y emigración. Sobre principios liberales contemporáneos aboga por la superación de las restricciones a la expatriación (derechos de salida) y por la limitación de la desnaturalización excesiva (derechos de no expulsión). Propiamente dicho, lo que la ciudadanía transnacional propone son principios normativos de un derecho de la migración (Bauböck, 1994) en al menos dos sentidos: i) por una parte, ningún ciudadano puede verse limitado por el Estado en su derecho a emigrar de la comunidad política; y ii) ningún ciudadano puede verse privado por parte del Estado en su derecho de seguir perteneciendo a la comunidad política de origen. Bajo principios de una tradición liberal democrática la cancelación de los derechos de la migración sólo se pueden justificar e instrumentar una vez que se haya dado el consentimiento del individuo, en un contexto de autonomía que haga de éste una decisión opcional y no forzada.

Al igual que la ciudadanía posnacional, el planteamiento normativo transnacional hace especial énfasis en los derechos de pertenencia a una comunidad política. Menciona que existen tres principios para adjudicar la pertenencia a una comunidad política: i) el territorio-*ius soli*; ii) la descendencia-*ius sanguinis*; y iii) el consentimiento. Para Bauböck (1994: 30) los dos primeros son mecanismos de atribución y no de elección por lo que se entiende que son dos formas objetivas que no requieren de consentimiento. Sin embargo, el tercer principio, por consentimiento, involucra cuestiones de la teoría política toda vez que hace a la ciudadanía autorreferencial: primero, porque la imagen de la comunidad es aquella que la propia comunidad acepta como derechos y obligaciones a través del consentimiento; segundo, porque se entiende como una asociación en que cada miembro acepta por consentimiento pertenecer a ella; y por último, porque comparten como miembros de la comunidad el consentimiento a ser gobernados.

Ésta sería la forma de una ciudadanía transnacional democrática que debería permanecer en la relación de los Estados y la migración internacional en un contexto de globalización. No se puede evitar el derecho de una persona a abandonar el país, aun así, esta elección debe realizarla el individuo en un contexto opcional y no forzado, donde las decisiones se tomen en la racionalidad (Habermas, 1990), como una suma de expectativas de elección racional y sentimientos de identidades y filiaciones. Igualmente, ningún emigrante puede ser despojado por el Estado de su ciudadanía, nominal ni sustancial, sin su consentimiento por el simple hecho de residir y permanecer fuera del país de origen. La *desnaturalización* se convierte en una práctica iliberal toda vez que el ciudadano emigrante nunca ha renunciado a su ciudadanía, aun así haya adquirido o conserve otra. La doble ciudadanía no implica la suspensión de los derechos políticos de los emigrantes, en una democracia liberal sólo a través de la

---

y Europa). Para ella, lo importante del respeto a los derechos humanos universales no es la etiqueta nacional que porte el individuo sino los compromisos hacia la comunidad de residencia.

deliberación pública y la acción comunicativa se puede llegar a acuerdos de una justicia distributiva en materia de derechos políticos y la migración.

Éste es el caso de los más de 8,5 millones de ciudadanos mexicanos que se encuentran fuera de las fronteras territoriales de su país, que por cuestiones económicas y de reunificación familiar –principalmente–<sup>12</sup>, tomaron la decisión de emigrar. Cabe entonces preguntarse ¿en qué contexto fue tomada esta decisión de salir del país? ¿Fue tomada en plena autonomía individual y en goce de sus bienes sociales? Seguramente en algunos la decisión fue un consentimiento opcional pero en la gran mayoría fue forzado. Si estamos de acuerdo con esto último, entonces el Estado mexicano tiene obligaciones que debe cumplir no sólo otorgando la ciudadanía nominal sino reconociendo una ciudadanía emigrante transnacional con plenos derechos políticos entre los que se incluyen el derecho a votar y ser votado.

Al mismo tiempo nos podemos preguntar ¿los emigrantes mexicanos siguen manteniendo lazos económicos, políticos, sociales y culturales que nos permitan afirmar que siguen siendo miembros de la comunidad política mexicana? Si todo parece indicar que la respuesta es afirmativa, un Estado liberal debe reconocer que sus ciudadanos que se encuentran fuera de las fronteras territoriales siguen siendo parte del *demós* y por lo tanto deben contar con derechos políticos. Lo anterior se ve reforzado por diversas razones compatibles con postulados liberales: en principio, muy pocos de ellos han renunciado a la ciudadanía mexicana; segundo, porque muy pocos de ellos han adquirido otra ciudadanía; y tercero, porque la aportación económica que realizan es vital para la economía del país. Pensar que todas estas razones son pocas como seguir negando su participación es un práctica iliberal.

### III. ALCANCES Y LÍMITES DEL TRANSNACIONALISMO PARA ESTUDIOS DE CASO: LA EMIGRACIÓN MEXICANA

Es importante subrayar que el transnacionalismo no nace con la propuesta de Bauböck (1994) sobre el derecho de la migración y la ciudadanía transnacional. Conceptualmente la utilización de transnacionalismo se remonta a lo que algunos llaman «etapa avanzada del capitalismo», «capitalismo global», o «globalización» de finales de los setenta (Glick-Schiller *et. al.*, Portes, M. P. Smith, Fitzgerald); y se utilizó para describir transacciones realizadas por grandes corporaciones empresariales del mundo capitalista más allá de sus fronteras nacionales. Por otra parte, en el ámbito de la cultura también se popularizó el término «fenómeno transnacional»; pero conceptualmente

12. Como causas recientes de la emigración mexicana a los Estados Unidos no se contempla, por lo general, motivos políticos, como sí lo fue en algún momento de la Revolución mexicana de 1910. Sin embargo, resultar interesante considerar que en los últimos años han aumentado las peticiones de asilo político por parte de mexicanos a las autoridades de EUA. Por ejemplo en 1997, 13.663; en 1998, 4.460; en 1999, 2.233. Sería interesante indagar sobre las causas de este aumento, pero por el momento es imposible en esta discusión. Datos de UNHCR. *Population Data Unit*, 2000.

distinto a la migración, ya que reconocía que se trataba de un proceso generalizado donde fluían de «ida y vuelta» significados y objetos de la cultura pública mundial (Appadurai y Breckenridge, 1988)<sup>13</sup>. Con cierto aire posmodernista se describió el transnacionalismo como procesos culturales de «ida y vuelta» entre una nación y otras entidades, que implicaba cierta resistencia «desde abajo». Esta resistencia se expresaba en fenómenos sociales de la posmodernidad como la cultura híbrida, múltiples identidades, prácticas empresariales transnacionales de emigrantes, todos ellos descritos como ejemplos de esfuerzos «concienzudos y exitosos» de gente ordinaria escapando del control y la dominación «desde arriba», del capital y el Estado (Smith y Guarnizo, 1998: 2).

Sin embargo, el concepto transnacional no contemplaba la movilidad de las personas. Describía y explicaba cómo se desplazaban los servicios, el capital y la cultura, pero no cómo afectaba a las seres humanos; la economía y la cultura eran analizadas desde una perspectiva global mientras al individuo se le seguía observando desde un particular localismo. Quedaba aún un vacío para analizar las prácticas y comportamientos de los emigrantes en un contexto de globalización, sobre todo si se movían pero seguían manteniendo estrechos vínculos con sus lugares de origen. Como respuesta se empezó a utilizar el término transnacionalismo como el proceso social mediante el cual los emigrantes establecen campos sociales a través de fronteras geográficas, culturales y políticas. Los individuos se consideran *transmigrantes* cuando desarrollan y mantienen múltiples relaciones –familiares, económicas, sociales, organizacionales, religiosas y políticas– más allá de las fronteras nacionales. Entendemos que la multiplicidad de esferas en las que el individuo realiza y toma acciones, tanto en la sociedad de origen como en la de destino, es un elemento central del transnacionalismo (Glick-Schiller *et. al.* 1992: ix).

Se podría pensar que el transnacionalismo no es un marco analítico novedoso para estudiar la migración internacional ya el fenómeno migratorio siempre ha existido en la historia de la humanidad y podrían existir esquemas conceptuales anteriores para entender la estrecha relación de los emigrantes con sus lugares de origen. La hipótesis transnacionalista menciona que la migración transnacional actual difiere de las anteriores migraciones y se presenta como un fenómeno global en poblaciones de países económicamente dependientes que de alguna manera se ven forzadas a emigrar a centros de capital para sobrevivir (Glick *et al.*, Smith, Guarnizo, Fitzgerald, Portes). Por ello no todo lo que realizan los emigrantes se puede considerar transnacionalismo, existen al menos tres condiciones que se deben cumplir para que alguna actividad o práctica

13. En un trabajo clásico, Appadurai y Breckenridge exponen el caso de la «cultura pública» en la India, que se manifiesta con comidas públicas, entretenimiento, bienes y servicios que trascienden las fronteras nacionales. Como cultura pública, argumentan, es la interacción y el intercambio de la cultura india con otras naciones alrededor del mundo. Ponen énfasis en las complejidades, en los flujos y reflujo de transferencias, y en las contradicciones que caracterizan al flujo transnacional de significados y objetos culturales. A. APPADURAI y C. A. BRECKENRIDGE. Why public culture? *Public Culture*, 1988, 1, pp. 5-9.

sea considerada transnacional: i) el proceso debe envolver a una proporción importante de personas de un universo relevante, emigrantes y sus contrapartes en sus lugares de origen; ii) las actividades no deben ser eventuales o esporádicas, deben poseer cierta estabilidad y resistencia a través del tiempo; y c) el contenido de estas actividades no debe ser acogido por algún otro concepto preexistente, haciendo que el transnacionalismo resulte redundante. Se entiende que no es suficiente invocar anécdotas de ciertos emigrantes invirtiendo en negocios en sus lugares de origen o de ciertos gobiernos otorgando el derecho al voto en el exterior para hablar de transnacionalismo (Portes *et al.*, 1999).

Un primer resultado evidente es que el transnacionalismo está estrechamente ligado a los cambios en la economía mundial, especialmente en la penetración extensiva de capital en el tercer mundo, llamando la atención sobre la utilización limitada de conceptos tales como raza, clase, etnicidad, nacionalismo y ciudadanía. Otros resultados los tenemos que encontrar en las investigaciones de cada caso pero tendrían que responder al menos a las siguientes interrogantes: ¿cómo se construye la identidad de un sujeto transnacional, las transformaciones de las prácticas de clase, las categorías raciales y la reestructuración de las vidas de hombres y mujeres al desplegar todo su capital cultural?, y ¿cómo se establece la relación de las poblaciones transnacionales y el Estado-nación y el reto que esto significa para el nacionalismo por la existencia de estas poblaciones transnacionales? Esta última es la que nos interesa responder desde un punto de vista politológico, analizar la relación vertical ente las instituciones estatales y los emigrantes (Zapata-Barredo, 2000).

En la búsqueda de respuestas podemos decir que una de las aseveraciones es unir a la globalización y al transnacionalismo con la crisis del Estado-nación. Para algunos (Habermas, 2000), el Estado-nación está siendo debilitado «desde arriba» por capital transnacional, los medios de comunicación y la aparición de instituciones políticas supranacionales; y «desde abajo» se enfrenta a la descentralización de resistencias locales de la economía informal, el nacionalismo étnico y el activismo de movimientos populares. Estos hechos llevan a dos posiciones opuestas: para la parte optimista, brinda racionalidad al mercado en un mundo desordenado «desde arriba» y genera nuevas prácticas de libertad y espacios «desde abajo» como la migración transnacional; la pesimista, este desarrollo es un preludio de nuevas formas de dominación del capitalismo que convierte al mundo entero en un mercado global (Smith y Guarnizo, 1998: 1-2)<sup>14</sup>.

14. En el discurso más optimista celebra que estos actores transnacionales desafíen al capital transnacional en momentos en que los movimientos de la clase trabajadora han declinado. Estos actores transnacionales son vistos como una forma de resistencia a pesar de que sus prácticas nos son políticamente auto-concientes. Un ejemplo de lo anterior son pequeños empresarios que construyen un campo social transmigrante como una resistencia al impacto de la globalización (PORTES, 1996); o de manera similar dice que las prácticas y las identidades transmigrantes contrarrestan las «narraciones inventadas» de la nación, las cuales evocan y en otras borran los límites de la comunidad, ocasionando algunos problemas a las maniobras ideológicas de aquellas «comunidades imaginadas» (ANDERSON, 1996) que le dan esencia a las identidades. Otro ejemplo del transnacionalismo contra-hegemónico se encuentra en el trabajo de KEARNEY (1990), en el que se afirma que la comunidad de emigrantes mixtecos

Respecto a la organización política del transnacionalismo, podemos decir que se encuentra en varios niveles en los que a veces compiten lo global contra lo local, a un nivel macro o micro. En un nivel global encontramos a organizaciones internacionales como la ONU, el FMI, el Banco Mundial, las ONGs y el sistema internacional de Estados. En el nivel local se encuentran redes familiares, fracciones de elites nacionales, formaciones locales –que continuamente provocan la creación de nuevas redes sociales de la migración translocal– para mantener recursos y materiales culturales para hacer frente a la globalización. En este sentido, el transnacionalismo es multifacético y un proceso multilocal, por lo que siempre será necesario especificar a qué espacio político del transnacionalismo nos referimos o si se interactúa en los dos ámbitos.

¿Significa que el transnacionalismo «desde abajo» y «desde arriba» sea de alguna manera una etapa de debilitamiento del nacionalismo? Probablemente no por varias razones: i) los Estados y las naciones históricamente han buscado mantener vivas las conexiones con sus diásporas en el exterior, como el caso judío, el armenio y el griego; ii) por otro lado, hay evidencia de los proyectos nacionalistas y su articulación con identidades competidoras como el indigenismo, feminismo, ambientalismo; iii) existe un endurecimiento de lo local y nacional en redes transnacionales en contra de las políticas impuestas «desde arriba»; y iv) los Estados-nación han promovido políticas para promover la reinserción de sus nacionales en el exterior en proyectos de estatismo centralizado. Este activismo estatal se entiende en los países menos desarrollados ya que son conscientes de su dependencia del exterior y ven a la emigración a los países desarrollados como una ventaja, tanto por las remesas, las inversiones y el posible *lobby*. La designación de líderes emigrantes como embajadores honorarios, la doble nacionalidad, el derecho al voto en el exterior y el subsidio a las organizaciones de emigrantes, son muestras de las políticas estatales para sacar provecho de la emigración (Smith y Guarnizo, 1998: 3).

Los Estados con altos índices de emigración promueven sujetos transnacionales al incorporar oficialmente a sus nacionales en el exterior en un nuevo y configurado Estado-nación *transterritorializado*, o llamado también *desterritorializado*. Pero, ¿es esta actitud de los Estados una forma más de asegurar su propia supervivencia creando individuos con dos enfoques, dos ciudadanías y múltiples identidades políticas? Sin duda están creando espacios sociales que se resisten a la presión «desde arriba», pero también puede ser que los transmigrantes estén doblemente dominados. Lo que sí podemos afirmar es que no es suficiente hablar de la *desterritorialización* del Estado-nación

---

(Oaxaca) ha creado espacios autónomos en California y Oregon, y se niegan a estar bajo control de ninguno de los dos países (México o EUA). Sin embargo, esta total emancipación es cuestionable ya que no siempre significa resistencia, por ejemplo, la diáspora china en EUA y Canadá demuestra que también puede ser utilizada para la acumulación de capital, por lo que el discurso dominación-resistencia tiene que ser revisado en cada caso (SMITH y GUARNIZO, 1998: 3). El cambio de posición de clase debido al movimiento transnacional también ha demostrado las limitaciones de la dicotomía arriba/abajo, como Mahler subraya con ejemplos de los emigrantes salvadoreños que son trabajadores asalariados en Estados Unidos y al mismo tiempo son explotadores de mano de obra en El Salvador (MAHLER, 1998).

por lo siguiente: i) porque sigue predominando el Estado de derecho en los países receptores; ii) porque la diferenciación de lo local, nacional y global, depende todavía de escalas geográficas territoriales; y iii) finalmente, porque las fronteras territoriales siguen marcando un punto importante a la hora de que la gente quiere cruzarlas. En este sentido, el transnacionalismo tiene dos situaciones aparentemente contradictorias: una, la realidad de los redes sociales; y la otra, la permanencia del Estado y sus políticas fronterizas (Smith y Guarnizo, 1998: 4-5).

Es importante resaltar que no todas las cosas que los emigrantes realizan se pueden considerar dentro del transnacionalismo. Evitando caer en problemas de definiciones conceptuales diremos entonces que una definición acotada de las prácticas transnacionales es «aquella acción colectiva realizada por los emigrantes en la esfera pública de su comunidad de origen» (Portes *et al.*, 1999)<sup>15</sup>. Una comunidad de origen es operacionalizada en el transnacionalismo como lo opuesto a comunidad de destino y una «comunidad transnacional» (Smith, 1995), «circuito migrante transnacional» (Rouse, 1992), o un «campo social transnacional» (Basch *et al.*, 1994), son formaciones o campos sociales no bifurcados por las fronteras nacionales. Aunque para los estudios de la dimensión política de la emigración es preferible utilizar el término «comunidad transnacional», porque relaciona comunidad directamente al sentido de pertenencia a una comunidad política<sup>16</sup>.

Aun así, a nivel micro o local se critica que algunos estudios sobre transnacionalismo pongan poca atención a la relación entre los emigrantes y los que nunca abandonan la comunidad de origen, los no emigrantes. En este sentido, la utilización de comunidad emisora/receptora no es suficiente para analizar las prácticas transnacionales de una comunidad y por el contrario «comunidad transnacional» sí asume que los no emigrantes son también parte del proceso al ser influenciados por las prácticas transnacionales y las «remesas sociales» (Levitt, 1999), sus comunidades imaginadas no son necesariamente transnacionales. Para actores en áreas de alta migración, como las comunidades de origen y destino, son en potencia comunidades transnacionales. Éstas son comunidades con fronteras fluidas en las cuales sus miembros viven en múltiples sitios físicos.

15. Para clarificar la relación ente identidad social y espacio físico, cuando usamos el término «comunidad» nos referimos a un grupo imaginado en el cual los miembros comparten una identidad colectiva (ANDERSON, 1996). La identidad colectiva de una comunidad no se refiere a la uniformidad de los intereses de sus miembros, porque todas las comunidades están divididas en al menos algunas líneas como el género, la edad y la clase (LEVITT, 1999). Las comunidades casi siempre se refieren a vínculos de un lugar geográfico, pero estas comunidades pueden incluir miembros que no habitan el lugar. Las fronteras de la comunidad son ambiguas y así como los temas a negociar por sus miembros. Mucha de la literatura posmoderna sobre transnacionalismo celebra la desunión del espacio de la identidad (GLICK SCHILLER *et al.*, 1992; Mahler, 1998), pero la importancia del sitio en la formación de la identidad no debe ser infravalorado. Las identidades transnacionales son formadas por vínculos emocionales, políticos y sociales a sitios específicos donde las prácticas sustantivas de la ciudadanía son representadas tradicionalmente.

16. También se pueden encontrar distintas dicotomías como son país emisor/receptor, huésped/anfitrión y origen/destino.

Pero como fenómeno politológico, ¿cómo afecta realmente el transnacionalismo al Estado-nación y a la ciudadanía? Desde esta perspectiva, el tipo ideal de Estado-nación entendido como una comunidad política donde las fronteras etnoculturales son congruentes con las fronteras del territorio estatal (Gellner, 1997) se da en muy pocos casos. Eso se entiende puntualizando dos cosas: por una parte, existen múltiples ejemplos en los que algunas naciones cruzan las fronteras estatales y casos contrarios donde hay Estados compuestos de múltiples nacionalidades<sup>17</sup>. Y por la otra, el fenómeno de la migración internacional ha complicado el modelo de Estado-nación cuando los inmigrantes de diferentes nacionalidades entran al territorio estatal para quedarse permanentemente sin naturalizarse y sin derechos políticos, ocasionando con esto una disfunción de la tradición demócrata-liberal entre residencia y pertenencia en la comunidad política. No obstante lo anterior, el Estado-nación se mantiene como el modelo hegemónico en el sistema internacional (Brubaker, 1999).

De acuerdo con lo anterior y como pudimos observar en la primera parte, ante el fenómeno de la inmigración y su tratamiento por un Estado liberal se recomendó un modelo posnacional de ciudadanía basado en los derechos humanos universales y en la transferencia del poder del Estado a acuerdos supranacionales (Soysal, 1994). Así, se garantizaban los bienes sociales y la participación política de los residentes no ciudadanos de un Estado, sobre la base de que la identidad nacional no estuviera ligada a la pertenencia a una comunidad política (Soysa, 1994). Sin embargo, son dos las inconsistencias de esta propuesta: en primer lugar, se utiliza como ejemplo la ciudadanía de la Unión Europea, siendo que ésta aún no es muy clara en su propio seno como para ser aceptada universalmente; como segundo punto, insistimos en que la propuesta de la ciudadanía posnacional deja fuera a otro elemento clave de fenómeno de la migración internacional: los emigrantes transnacionales.

La inconsistencia de los actuales modelos de ciudadanía con respecto a los emigrantes transnacionales y el Estado-nación hace necesaria la instrumentación de una ciudadanía transnacional, porque muchos emigrantes transnacionales viven en países donde no reclaman la ciudadanía y por el contrario exigen la ciudadanía de su país de origen. El no contar con ninguna de las dos ocasiona que millones de emigrantes transnacionales se encuentren sin derechos políticos<sup>18</sup>. La importancia de una ciudadanía transnacional reside en el reconocimiento por parte del Estado-nación de una pertenencia a la comunidad política sin residencia fija, fundamentada en vínculos comunes que comparten los emigrantes transnacionales con su lugar de origen. La ciudadanía transnacional sería en principio un reconocimiento moral a los «hijos ausentes», antes que a

17. Para el primer caso existe la «nación» alemana en Austria, Rep. Checa, Polonia; la «nación» mexicana en Estados Unidos. Para el segundo punto podemos mencionar el caso del Estado español y sus naciones históricas como Cataluña, País Vasco y Galicia; o bien Canadá y Québec, sólo por citar algunas.

18. Para un estudio detallado de esta situación véase el excelente trabajo de L. CALDERÓN y J. MARTÍNEZ. *La dimensión política de la migración mexicana*. 1ª edición. México, DF: Instituto Dr. José María Luis Mora, 2002.

los derechos y obligaciones que implica un estatus legal. Como lo hemos podido ver a lo largo de la historia de la emigración mexicana a los Estados Unidos, siempre su primer reclamo ha sido el reconocimiento por parte del Estado mexicano como hijos de la «nación mexicana», aunque en la actualidad se hable de los derechos políticos como el voto «sin fronteras» (Santamaría *et al.*, 2001; Calderón y Martínez, 2002).

Pero la pertenencia a una comunidad política no es condición que se cumpla con el simple reclamo de pertenecer a ella, implica el reconocimiento de la otra parte de la comunidad de aceptar la condición de miembros de pleno derecho (Walzer, 1997; Taylor 1993). En este sentido, la pertenencia sólo se alcanza en la deliberación y en la razón públicas (Rawls, 1996), en la acción comunicativa racionalizada (Habermas, 1990), en la negociación política entre emigrantes transnacionales y no emigrantes de una identidad colectiva compartida: ¿quién es parte de la comunidad y quién no lo es?, ¿quién tiene derecho a los bienes sociales de una comunidad y quién no?, ¿hasta dónde un ciudadano debe lealtad a la comunidad y viceversa? Walzer señala que la negación a la pertenencia es siempre la primera de una larga cadena de abusos, de modo que una la teoría de la justicia distributiva empieza con un recuento de los derechos de pertenencia (Walzer, 1997: 74).

Por ello es importante resaltar que una comunidad que acepta a otros individuos o grupos como ciudadanos está tomando como una obligación la protección de ellos y le permite la capacidad de tener una presencia efectiva en el espacio público. En términos morales, la ciudadanía es la capacidad de ser escuchado (Balibar, 1988), por ello, los emigrantes mexicanos que participan en el espacio público de México, aun cuando están físicamente ausentes la mayor parte del tiempo, reclaman la ciudadanía transnacional. Los emigrantes demandan ser tomados en cuenta no como emigrantes sino como ciudadanos plenos, que en términos de Balibar significa que ellos demandan una presencia efectiva en el espacio público mexicano. Ser tomado en cuenta significa que los intereses de las personas serán protegidos incluso durante periodos de ausencia. En el contexto de la migración transnacional, se vuelve necesaria la protección de los intereses de los emigrantes incluidos los derechos de propiedad pública y privada e incluso los derechos culturales.

En todo México, comunidades con altas tasas de emigración cuentan con una cantidad de viviendas sin habitar que sólo son ocupadas cuando los emigrantes retornan para vacaciones o cuando se jubilan (Massey *et al.*, 1987), e incluso muchos emigrantes asentados en los países de destino continúan viendo al sitio de origen como centros de descanso y relajación o de retiro. Los derechos de propiedad privada incluyen el derecho a participar en las decisiones que afectan a la infraestructura pública. Los ausentes regularmente continúan interesados en lo que pasa en sus lugares de origen, lo que se manifiesta a través del patrocinio de proyectos de infraestructura como pavimentación, edificación de inmuebles públicos, reparación de iglesias y catedrales, y desarrollo de sistemas de agua potable, entre otros (R. Smith, 1995).

El derecho a ser tomado en cuenta es incluso un derecho cultural. No es un derecho cultural en el sentido de la ciudadanía diferenciada de Young (2000), en el cual se les otorga especial trato a un grupo social con el fin de proteger sus diferencias (Kymlicka,

1996; Taylor, 1993). Es un derecho cultural inclusivo que reclama el mismo trato basado sobre una identidad compartida. Distinto a los intereses particulares que pueden ser expresados a través de un código moral, este derecho cultural es un derecho puramente moral, es el derecho a ser recibido como un «buen» miembro de la comunidad, incluso después de un periodo extenso de ausencia en un ambiente cultural distinto. Los «ausentes» deben ser tomados en cuenta y son aceptados como ciudadanos morales porque comparten una identidad similar como si fueran no emigrantes.

La participación económica de la emigración es otra potencial legitimación de los reclamos de la ciudadanía transnacional por parte de los emigrantes. La participación económica a través de remesas puede legitimar los reclamos de ciudadanía en el contexto de la emigración, en el caso mexicano, las remesas de dinero son difíciles de cuantificar dado que muchas de ellas se realizan de manera informal en vez de utilizar transacciones bancarias. Por ejemplo, para 1990 la cantidad de remesas enviadas por los emigrantes a México era cercana a los 3.000 millones de dólares, para 1995 oscilaba en los 4.000 millones, para el año 2000 superaba los 6.000 millones de dólares (CONAPO, 2000: 44). Sin embargo, un estudio reciente del *Pew Hispanic Center* calculó que para el año 2002 las remesas alcanzaron una cifra sin precedentes del orden de los 10.000 millones de dólares (Reforma, 1/01/2003), situación que se explica por la preocupación de los emigrantes ante el estancamiento de la economía mexicana en los últimos dos años, según la nota periodística. Es por demás negar que los anteriores argumentos no son signos suficientes del continuo interés de los mexicanos por lo que ocurre en México.

La ciudadanía transnacional se asemeja al modelo romano de ciudadanía jurídica, apegado a un Estado de derechos donde se respetan los bienes sociales aun en la ausencia y la pasividad, noción opuesta a la tradición cívico-aristotélica donde la presencia activa del ciudadano en la esfera pública, en la polis, es requerida, aunque la ausencia se ve reemplazada por la presencia económica a través de las remesas y otros aspectos culturales. La ciudadanía transnacional es una deuda moral del Estado ya que a los ciudadanos se les debe protección por sus comunidades de origen porque ellos nacieron allí y nunca han renunciado a ella. Los mexicanos en el exterior reclaman merecidamente protección de su propiedad pública y privada porque son mexicanos, negarles los derechos políticos extraterritoriales se convierte en una práctica iliberal que conlleva a un asunto de justicia distributiva.

#### IV. CONCLUSIÓN

Siempre que se habla del fenómeno de la migración y los derechos políticos nos vienen a la mente distintos argumentos politológicos, tanto normativos como institucionales, para otorgar o denegar bienes sociales estatales. Sin embargo, hay un déficit considerable en la bibliografía de ciencia política si nuestro objetivo se centra en analizar la relación entre los individuos que decidieron emigrar y las institucionales estatales de sus lugares de origen, es decir, argumentos de filosofía política y datos empíricos.

Esta escasez de trabajo netamente politológico, se traduce en un desconocimiento de la realidad política de millones de ciudadanos emigrantes sin derechos políticos, tanto en sus países de destino como en los de origen, que colisiona con un principio básico de nuestras democracias modernas: el consentimiento a ser gobernado. De ahí que la primera conclusión sea mi solidaridad hacia ellas.

La aclaración importante de las vertientes del tratamiento politológico de la migración internacional propuesta por Zapata-Barredo (2000), nos permitió conocer en una primera parte la normativa de los distintos modelos de ciudadanía promovidos por la filosofía liberal en los últimos años. En dicho análisis pudimos comprobar que prácticamente ninguna hace mención a los derechos de la migración, pero tampoco ninguna de ellas se opone, estrictamente hablando, al ejercicio de una ciudadanía de la emigración. Al contrario, sobran argumentos éticos y morales para afirmar que tanto la ciudadanía entendida como igualdad, la expresada por el republicanismo moderno, la comunitarista, la propuesta cosmopolita, la de los grupos diferenciados, la multicultural, la del liberalismo político, son complementarias a la ciudadanía de la emigración. Lo son desde el momento mismo en que ofrecen igualdad y libertad (como no dominación) a los miembros de una comunidad política. Es por ello que la ciudadanía transnacional expuesta por Bauböck (1994) es un principio de justicia distributiva en términos de la filosofía política liberal.

En la segunda parte pudimos analizar los efectos de los emigrantes en las instituciones básicas de nuestra democracia como son la ciudadanía y el Estado-nación. Por ello, fue clave dejar claro qué es el transnacionalismo instrumental, ¿hasta dónde puede llegar y qué límites tiene? Como marco metodológico para estudios de la emigración, es importante acotar la utilización del transnacionalismo para diferenciar qué es fenómeno transnacional y qué no lo es, ya que no todos los emigrantes son transnacionales, ni todo el transnacionalismo involucra a emigrantes. En este sentido, se deben cumplir aspectos importantes como la participación de un segmento significativo de personas, su permanencia en el tiempo y sobre todo debe ser un proceso de «ida y vuelta» entre la comunidad de origen y la de destino, para que se considere una comunidad transnacional. Igualmente, su despliegue puede ser a nivel global o local; puede tener su causa en un movimiento «desde arriba» o «desde abajo» e incluso puede combinar en una matriz los cuatro datos con resultados inesperados. Dijimos que la simple aprobación de la doble nacionalidad y el derecho al voto en el exterior, no son condiciones suficiente para que una política pública sea transnacional. Para ello es necesario observar el contexto.

¿Pero nos ayuda el transnacionalismo a tratar un estudio de caso? Evidentemente que sí. Como pudimos analizar, en estas condiciones se encuentra la emigración mexicana, principalmente a los Estados Unidos, que por más de 150 años ha sido privada de ejercer sus derechos políticos desde el exterior por considerar las elites políticas y parlamentarias mexicanas que su decisión de emigrar significa una renuncia fáctica a su pertenencia a la comunidad política. Al mismo tiempo, a esta idea de ciudadanía territorializada se añade una evaluación racional de negar el voto en el extranjero considerando que aquellos que emigraron tendrían un fuerte sentimiento antisistema y que

por lógica podrían aprovecharse para seguir derroteros distintos al *establishment* mexicano. Nuestra conclusión final, desde una perspectiva normativa, es que no existe ningún impedimento para que esto no suceda, por el contrario resulta una acción iliberal y antidemocrática que millones de individuos se encuentren sin derechos políticos.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- ALEINIKOFF, T. Alexander y KLUSMEYER, Douglas (eds.). *From Migrants to Citizens: Membership in a Changing World*. 1ª edición. Washington, DC: Carnegie Endowment for International Peace, 2000.
- ANDERSON, Benedict. *Imagined Community*. 1ª edición. London: Verso, 1996.
- APPADURAI, A. y BRECKENRIDGE, Carol A. Why public culture? *Public Culture*, 1988, n° 1, pp. 5-9.
- ARENDET, Hanna. *La crisis de la república*. v.c. G. Solana. 1ª edición. Madrid: Taurus, 1973.
- ÁVILA MARTÍNEZ, J. L. Dinámica reciente de la migración México-Estados Unidos. *CONAPO*, abril, 2002.
- BARBALET, J. M. *Citizenship. Rights, Struggle and Class Inequality*. 1ª edición. Milton Keynes: Open University Press, 1988.
- BARRY, Brian. *Culture and Equality*; 1ª edición. Cambridge, UK: Polity Press, 2001.
- BAUBÖCK, Rainer. *Transnational Citizenship. Membership and Rights in International Migration*. 1ª edición. CHELTENHAM, UK y Northampton, Ma., EUA: Edward Elgar, 1994.
- Comments about Workings Papers #01-06c and #01-06d. Presentado en *The Center for Migration and Development Working Papers-Princeton University*, 2001.
- BENDIX, Reinhard. *Nation-Building and Citizenship. Studies of Our Changing Social Order*. 1ª edición. Nueva York: John Willey and Sons, 1964.
- BENDIX, Reinhard y LIPSET, Seymour M. (comps.). *Clase, status y poder*; tomo I. 1ª edición. Madrid: Editorial Euramérica, S.A., 1972.
- BRUBAKER, Roger W. *Citizenship and Nationhood in France and Germany*. 1ª edición. Cambridge, Ma.: Harvard University Press, 1999.
- BERLIN, Isaiah. *Two Concepts of Liberty*. Oxford: Clarendon Press, 1958.
- CALDERÓN Leticia y MARTÍNEZ, Jesús. *La dimensión política de la migración mexicana*. 1ª edición. México, DF: Instituto Dr. José María Luis Mora, 2002.
- CASTLES, Stephen. *Ethnicity and Globalization. From Migrant Worker Transnational Citizen*. 1ª edición. London: Sage Publications, 2000.
- COHEN-BENDIT, Daniel y SCHMID, Thomas. *Apostando por una democracia multicultural*. 1ª edición. Madrid: Editorial Talasa, 1995.
- CORTINA, Adela. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. 1ª edición. Madrid: Alianza Editorial, 2001.
- DAHL, Robert. *La democracia y sus críticos*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 1993.
- DUANY, Jorge. Los países: Transnational Migration from the Dominican Republic to the United States. Paper presentado en el *Seminar on Migration and Development: Focus on the Dominican Republic*. Santo Domingo RD, marzo 7-9, 2002. Disponible en Internet: [http://migration.ucdavis.edu/ols/duany\\_mar2002.html](http://migration.ucdavis.edu/ols/duany_mar2002.html).
- ELLISON, Nick. Towards a New Social Politics: Citizenship and Reflexivity in Late Modernity. *Cambridge Sociology Review*, 1997, vol. 31, n° 4, pp. 697-717.

- FARIÑAS DULCE, María José. *Globalización, ciudadanía y derechos humanos*. 1ª edición. Madrid: Editorial Dykinson, S.L., 2000.
- FITZGERALD, David. *Negotiating Extra-Territorial Citizenship. Mexican Migration and the Transnational Politics of Community*. 1ª edición. La Jolla, Ca.: CCIS-University of California, San Diego, 2000.
- GELLNER, Ernest. *Naciones y nacionalismos*. 1ª edición. Madrid: Editorial Alianza, 1997.
- GIDDENS, Anthony. *Profiles and Critiques in social Theory*. 1ª edición. Londres: McMillan, 1982.
- GLICK SCHILLER, Nina; BASCH, Linda y BLANC-SZANTON, Cristina. Towards a Transnational Perspective on Migration. En *Annals of The New York Academy of Sciences*, vol. 645. Nueva York: The New York Academy of Sciences, 1992.
- GUARNIZO, Luis Eduardo; PORTES, Alejandro y HALLER, William. From Assimilation to Transnationalism: Determinants of Transnational Political Action among Contemporary Migrants. Presentado en *The Center for Migration and Development Working Paper Seminar*. Princeton University, diciembre de 2001.
- HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático en términos de teoría del discurso*. 1ª edición. Madrid: Editorial Trotta, S.A., 1998.
- *La constelación posnacional. Ensayos políticos*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 2000.
- HAMMAR, Thomas. *Democracy and the Nation. Aliens, Denizens, and Citizenships in a World of Inernational Migration*. 1ª edición. Aldershot, UK: Ashgate Publishing Ltd., 1990.
- HARRISON, M. L. Citizenship, Consumption and Rights: A Comment on B. S. Turner's Theory of Citizenship. *Cambridge Sociology Review*, 1991, vol. 25, n° 2.
- HELD, David. *Modelos de democracia*. 1ª edición. Madrid: Alianza Editorial, S.A., 1992.
- *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 1997.
- HIRSCHMAN, Albert. *Salida, voz y lealtad*. 1ª edición. México: Fondo de Cultura Económica, 1977.
- HOBBSBAWN, Eric. *Naciones y nacionalismo desde 1780*. 1ª edición. Barcelona: Crítica, 1998.
- KERNEY, Michael. Borders and Boundaries of State and Self at the End of Empire. *Journal of Historical Sociology*, n° 4, pp. 52-74.
- KYMLICKA, Will. *Ciudadanía multicultural*. 1ª edición. Barcelona: Editorial Paidós, 1996.
- LEVITT, Peggy. Towards an Understanding of Transnational Community Forms and their Impact on Immigrant Incorporation. Paper presentado en el *Workshop of Comparative Immigration and Integration Program*, febrero 1999. La Jolla, Ca.: University of California, San Diego, 1999.
- LINKLATER, Andrew. *The Transformation of Political Community*. 1ª edición. Cambridge, UK: Polity Press, 1996.
- MAHLER, Sarah J. Theoretical and Empirical Contributions toward a Research Agenda for Transnationalism. En SMITH, Michael Peter y GUARNIZO, Luis Eduardo (eds.). *Transnationalism from Below*. 1ª edición. New Brunswick: Transaction Publishers, 1998.
- MÁIZ, Ramón. *Teorías políticas contemporáneas*. 1ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.
- «El lugar de la Nación en la teoría de la democracia y el nacionalismo liberal». *Revista Española de Ciencia Política*, 2000, n° 3, pp. 53-76.
- MANN, Michael. Ruling Class Strategies and Citizenship. *Cambridge Sociology Review*, 1987, vol. 21, n° 3, pp. 339-354.
- MARSHALL, T. H. y BOTTOMORE, Tom. *Ciudadanía y clase social*. 1ª edición. Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- MARTÍNEZ SALDAÑA, Jesús. El anacrónico proyecto migratorio del PRI. En Internet: [www.jornada.unam.mx/2000/jun00/000603/martinez.html](http://www.jornada.unam.mx/2000/jun00/000603/martinez.html).

- MASSEY, Douglas *et al.* *Return to Aztlan: The Social Process of International Migration from Western Mexico*. 1ª edición. Berkeley: University of California Press, 1987.
- MCCRONE, David y KIELY, Richard. Nationalism and Citizenship. *Cambridge Sociology Review*, 2000, vol. 34, n° 1.
- MILLER, David y WALZER, Michael. *Pluralism Justice, and Equality*. 1ª edición. Oxford: Oxford University Press, 1995.
- *Sobre la nacionalidad. Autodeterminación y pluralismo cultural*. 1ª edición. Barcelona: Editorial Paidós, 1997.
- MOUFFE, Chantal. *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. 1ª edición. Barcelona: Editorial Paidós Iberica, S.A., 1999.
- MUMMERT, Gail. Fronteras fragmentadas, identidades múltiples. En MUMMERT, Gail (ed.). *Fronteras fragmentadas*. 1ª edición. Zamora, México: El Colegio de Michoacán/CIDEM, 1999.
- NOZICK, Robert. *Anarquía, estado y utopía*. 1ª edición. México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
- NUSSBAUM, Marta C. *Los límites del patriotismo. Identidad, pertenencia y «ciudadanía mundial»*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 1999.
- OLFIELD, Adrian. *Citizenship and Community: Civic Republicanism and the Modern World*. 1ª edición. Londres: Routledge, 1990.
- OSTERGAARD-NIELSEN, Eva. The Politics of Migrants' Transnational Political Practices. *Working Paper #01-06d presentado en el Workshop on Transnational Migration: Comparative Perspectives*. Princeton University, julio de 2001.
- PÉREZ GODOY, S. Mara. From Internal Regime Ruptures to the Transnationalization of Mexican Politics. En Internet: <http://migration.ucdavis.edu/cmpr/feb99/perez.html>.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel (comp). *Ciudadanía y democracia*. 1ª edición. Madrid: Ediciones Pablo Iglesias, 2000.
- PETTIT, Philip. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. 1ª edición. Barcelona: Paidós Estado y Sociedad, 1999.
- POCOCK, John G. *The Machiavellian Moment*. 1ª edición. Princeton: Princeton University Press, 1975.
- PORTES, Alejandro. Global Villagers. The Rise of Transnational Communities. *The American Prospect*, 1996, vol. 7, n° 25.
- GUARNIZO, Luis Eduardo y LANDOLT, Patricia. The study of transnationalism: pitfalls and promise of an emergent research field. *Ethnic and Racial Studies*, 1999, vol. 22, n° 22.
- PORTES, Alejandro. Conclusion: Towards a new world - the origins and effects of transnational activities. *Ethnic and Racial Studies*, 1999, vol. 22, n° 22.
- RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. 2ª edición. España: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- *El liberalismo político*. 1ª edición. Barcelona: Crítica, 1996.
- *El derecho de gentes y Una revisión de la idea de razón pública*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 2001.
- GRUPO REFORMA. Tiene cifra récord remesas de migrantes. Nota de Sandra Márquez, 1/01/2003.
- RENAN, Ernest. *¿Qué es una nación?* 1ª edición. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1957.
- ROUSE, Roger. Making Sense of Settlement: Class Transformation, Cultural Struggles, and Transnationalism among Mexican Migrants in the United States. En GLICK SCHILLER *et al.*, *Towards Transnationalism Perspective on Migration: Race, Class, Ebnicity and Nationalism Reconsidered*. 1ª edición. Nueva York: New York Academy of the Sciences, 1992.
- RUBIO CARRACEDO, José; ROSALES, José María y TOSCANO MÉNDEZ, Manuel. *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*. 1ª edición. Madrid: Editorial Trotta, 2000.
- SANTAMARÍA, Arturo *et al.*, *Mexicanos en Estados Unidos: la nación, la política y el voto sin fronteras*. 1ª edición. Culiacán-México, DF: Universidad Autónoma de Sinaloa, 2001.

- SARTORI, Giovanni. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. 1ª edición. Madrid: Grupo Santillana de Editores, S.A., 2001.
- SCHUMPETER, J. A. *Socialismo y democracia*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Folio, S.A., 1984.
- SKINNER, Quentin. *Liberty before Liberalism*. 1ª edición. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.
- SMITH, Anthony. *Nacionalismo y modernidad: un estudio crítico de las teorías recientes sobre naciones y nacionalismos*. 1ª edición. Madrid: Istmo, 2000.
- SMITH, Michael Peter y GUARNIZO, Luis Eduardo. Theorizing Transnationalism. The Locations of Transnationalism. En SMITH, Michael Peter y GUARNIZO, Luis Eduardo (eds.). *Transnationalism from Below*. 1ª edición. New Brunswick: Transaction Publishers, 1998.
- SMITH, Robert C. Migrant Membership as an Instituted Process: Comparative Insights from Mexican and Italian. En Working Paper #01-06c presentado en el *Workshop on Transnational Migration: Comparative Perspectives*. Princeton University, julio de 2001.
- SOYSAL, Yasemin. *Limits of Citizenship. Migrants and the Postnational Membership in Europe*. 1ª edición. Chicago: The Chicago University Press, 1994.
- TAYLOR, Charles. *Multiculturalismo y la política del reconocimiento*. 1ª edición. México DF: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- THIEBAUT, Carlos. *Los límites de la comunidad (Las críticas comunitaristas y neoaristotélicas al programa moderno)*. 1ª edición. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- TURNER, Bryan S. Outline of a Theory of Citizenship. *Cambridge Sociology Review*, 1990, vol. 24, n° 2, pp. 189-217.
- Further Specification on the Citizenship Concept: A Reply to M. L. Harrison. *Cambridge Sociology Review*, 1991, vol. 25, n° 2.
- UNHCR. *Population Data Unit*, 2000.
- WALZER, Michael. *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. 2ª edición. México DF: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- YOUNG, Iris Marion. *La justicia y la política de la diferencia*. 1ª edición. Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de València e Instituto de la Mujer, 2000.
- ZAPATA-BARRERO, Ricard. *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*. 1ª edición. Barcelona: Anthropos Editorial, 2001.
- La época de la inmigración y su tratamiento politológico: una nota bibliográfica. *Revista Española de Ciencia Política*, 2000, n° 3, pp. 167-180.
- ZOLO, Danilo. *Cosmópolis. Perspectiva y riesgo de un gobierno mundial*. 1ª edición. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 2000.